



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“G C , Diocles Ariel s/ estafa y Falsificación documentación automotor. Denunciante: V , Jesús Gabriel”
CCC 42436/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Jesús Gabriel V , quien compró un auto y luego de recibir la documentación advirtió que los datos consignados en el formulario CETA no eran los correspondientes. Un peritaje del vehículo determinó que tenía colocada una chapa patente que no le pertenecía y que el automóvil tenía un pedido de secuestro activo. Asimismo, surge de la pesquisa que la firma del escribano en el formulario 08 que le fue entregado era apócrifa.

El juez nacional declinó su conocimiento a la justicia de excepción, toda vez que la falsificación de las firmas de un escribano tenía entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro de la Propiedad Automotor (fs.1/2)

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 3/5).

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó trabada esta contienda (fs. 6/8).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en

razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi modo de ver la presente causa no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, no luce de la presente pesquisa que se haya realizado un peritaje sobre el título de propiedad del automotor, como así tampoco de la cédula verde, aspectos relevantes para determinar la competencia material en esta contienda.

Por otra parte, la falsificación del formulario 08 no hace surgir por sí sola la intervención de la justicia federal, si este aún no fue presentado ante el Registro de la Propiedad Automotor (Fallos: 319:2370 y 339:1671, entre otros).

Por lo tanto opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, continuar investigando en la



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“G C , Diocles Ariel s/ estafa y Falsificación documentación
automotor. Denunciante: V , Jesús Gabriel”
CCC 42436/2015/1/CS1

causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio
de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, // de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación